



DOCUMENTO DE NO RESPONSABILIDAD No. 01/2017
PRE. No. 074/17
QUEJA: CDHEC/143/15
ASUNTO: Inadecuada Prestación del Servicio Público

AR1

Secretario de salud del Estado

P R E S E N T E.-

Q1

Quejosa. -

- - - - **COLIMA, COLIMA, 11 ONCE DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.-**

- - - - La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 19 fracciones I y III, artículo 23 fracciones I, VII, VIII, 39 y 44 párrafo segundo, de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 56 fracción VI, 58, 62, 63, 64, 65 y demás aplicables del Reglamento Interno de este Organismo, ha examinado los documentos que obran en el expediente CDHEC/143/15, formado con motivo de la queja interpuesta por la quejosa Q1, y considerando los siguientes:- - - - -

- - - - - **- A N T E C E D E N T E S -** - - - -

- - - I. En fecha 09 nueve de marzo de 2015 dos mil quince, se presentó ante esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos, queja en contra de la Secretaria de Salud del Estado de colima, en los siguientes términos: -

- - - "(...) *Le refiero que a finales del mes de febrero del año pasado, comencé a tener problemas con el doctor C1, quien trabaja en el Instituto Estatal de Cancerología y el cual abusando de sus facultades no atendió como es debido a mi hija, menor de la cual me reservo su nombre por respeto a su memoria, así pues le comento que desde la fecha 24 de febrero de 2014 al 03 de marzo del mismo año mi esposo y yo estuvimos buscando al doctor C1, con la finalidad de que atendiera a mi hija y esta fuera aceptada para tratamiento en dicho instituto, le comento que en todo esos días los cuales no encontrábamos a este Doctor, mi pareja y yo decidimos llevar a mi menor hija a que le realizaran unos estudios particulares, por lo que en fecha 03 de marzo de 2014, día en el que ya nos pudimos entrevistar con este médico, y este reviso los estudios, dijo que él no veía ningún tipo de recaída en mi hija ya que los estudios los veía muy bien, nos dio medicamento y nos dijo que nos diéramos otra vuelta más adelante, en ningún momento nos dio cita alguna, posteriormente comencé a buscar a este médico, sin embargo nunca lo encontraba, hasta una vez que lo encontré dando una conferencia en la escuela de mi hijo entre los primero días de marzo de ese mismo año nos citó a toda la familia, en donde nos informó en pocas*

"AÑO 2017, CENTENARIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA".

palabras que la niña ya estaba mal, y que si estábamos comprometidos a que se atendiera a mi hija, le comento que en fecha 10 de marzo de 2014, a mi menor se le realizaron los estudios los cuales arrojaron un alto nivel de células cancerígenas a lo que ese mismo día me la dejo internada con antibióticos, sin embargo le debo referir que no se encontraba con fiebre, tres días después le dieron de alta, haciéndonos referencia que a la semana teníamos que regresar a revisión y a que se le diera medicamento. Una vez que regresamos a que le realizaran los nuevos estudios, los cuales daban como resultado que mi hija estaba baja de plaquetas a lo que inmediatamente tratamos de conseguir plaquetas en el banco de sangres. Le debo de comentar que en fecha 20 de marzo de 2014, cuando mi hija aun necesitaba plaquetas, le pusieron tres unidades de sangre plaquetarias, las cuales cada una es apta para diez kilos, por lo tanto de mi hija que pesa 21 kg fue saturado de plaquetas, y no obstante este error, al siguiente día le pusieron una aféresis plaquetaria que equivale a los de seis unidades aproximadamente, posteriormente le dieron quimioterapias nos las llevamos a mi casa con la finalidad de que descansara, en fecha 25 de marzo de 2014, acudí a que le realizaran estudios a mi hija, ese día ella presentaba síntomas de fiebre a lo que una vez que me atendió este médico, me dijo que me la llevara a mi casa que le siguiera dando el antibiótico y que si no se le bajaba la fiebre que la llevara al hospital regional. Efectivamente ese día a mi hija le subió la temperatura y tuvimos que ir de urgencias al Hospital Regional, lugar en que le dieron atención, medica por medio de un catéter, mismo que fue colocado por un Cirujano el cual habíamos conseguido, en el hospital regional estuvo cerca de 08 días los cuales el doctor C1 solo se presentó 2 veces e inclusive le debo referir que escuche comentarios de otros médicos los cuales hacían referencias a que este doctor rara vez acudía a ver a sus pacientes, posteriormente a mi niña la dieron de alta, el día lunes 07 de abril de 2014, acudí a cancerología a llevarla a que le hicieran estudios y seguimiento respecto a la infección que presentaba mi menor hija, ese mismo día salió bien de todos sus estudios, me le dieron quimioterapias y me le dieron cita con el cirujano para que le cambiara el catéter temporal y ponerle uno central, este hecho se me hizo muy irresponsable, ya que ese día mi hija había sido sometida a quimioterapia, en fecha 16 me la programaron para cirugía, y ese mismo día la dieron de alta, sin importar que el catéter que le colocaron fue directo a una arteria del corazón, en la madrugada del 17 de abril mi hija nuevamente presento fiebre, a lo que acudimos a buscar al doctor C1, sin embargo él no se encontraba ya que estaba de vacaciones. Por lo que el pediatra que se encontraba a cargo, nos revisó, a mi hija y nos la ingreso de inmediato ya que mi hija necesitaba estar en revisión, derivado a los estudios realizados por este médico, nos dimos cuentas que los catéter de mi hija se encontraban infectados con estafilococos, lo que me hace suponer que estos catéteres se encontraban sucios o el quirófano es poco higiénico le debo referir que los quince días que

“AÑO 2017, CENTENARIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”.

estuvo el doctor C1 de vacaciones mi hija estuvo bien atendida por parte del médico que cubrió a este oncólogo; una vez que regreso este médico a su actividad laboral en fecha 02 de mayo de 2014, mi hija se vuelve a infectar pero ahora de sus genitales, en donde el médico C1 recomendó que tenía que tomar 04 veces al día baños de asiento con yodo, el cual ocasiono que se quemara su piel, haciéndosele dermatitis en todo el cuerpo, a partir de esa fecha comenzó agravar su situación, su dermatitis era cada vez más aguda, pero el Doctor C1 nunca me mando a que le dieran atención en el Hospital Regional; en fecha 12 de mayo el pediatra de turno me le manda hacer estudios en el que nos informó que mi hija estaba muy grave y descuidada que se le hacía sorprendente como había empeorado en el fin de semana, si el viernes la había visto bien, posteriormente nos mandaron a terapia intermedia en el hospital Regional, y de tener infección en los genitales se le paso a los pulmones, tres días después le dio un paro cardiaco, el cual le fue atendido por el pediatra C2, quien había suplido en vacaciones al doctor C1 y el cual mando inmediatamente a mi hija a terapia intensiva, lugar donde duro cuatro días, le refiero que no obstante toda la situación ocasionada por el doctor C1 nos enteramos que este médico comenzó hablar de nosotros tachándonos en todo momento como persona conflictivas y trastornadas, que no aceptábamos que mi hija moriría; de este hecho le debo referir que, no es que no aceptáramos la muerte de mi hija, sino que lo único que queríamos como padres era que fuera atendida correctamente y que no sufriera tanto como lo hizo, en fecha 19 mayo de 2014 cuando mi hija se encontraba en el área de terapia intermedia, lugar donde escuche como un médico se quejaba del Doctor C1, diciendo, “como es posible que no venga a ver a sus pacientes” ese mismo día le mandaron llamar al Instituto de Oncología y este Doctor muy molesto dijo que no podía descuidar a las pacientes (niños que tenían posibilidades de vivir por, atender a los que ya iban a morir). Fue tanto la molestia por parte de este médico que en fecha 21 de mayo él y la directora del Instituto de cancerología de nombre AR2 fueron a recoger a todos sus pacientes, entre ellos mi hija, en el Instituto Estatal de Cancerología a mi hija le improvisaron un aislado el cual era el cuarto de curaciones, solo cabía la cama y una silla, no obstante esta situación el aire acondicionado no servía y le daba directo a mi hija siendo que ella tenía pulmonía y se encontraba con oxígeno, para evitar esta situación lo único que hicieron es ponerle un pedazo de papel periódico con cinta para que no le diera de manera directa, una vez que se cayó este papel, le pusieron un pedazo de plástico posteriormente en este lugar comenzamos a tener problemas con el antibiótico, ya que no le surtían debidamente, le debo de referir que en fecha 23 de mayo de 2014, el Doctor C1, me dio a mi niña de alta, claro está, con los medicamentos necesarios los cuales tenían que ser aplicados cada hora, también me informó que ya no habría necesidad de tenerla con oxígeno, hecho que es totalmente falso por que estando en casa hubo la necesidad de comprarle un tanque de oxígeno a partir de ese momento

“AÑO 2017, CENTENARIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”.

mi hija presento una más complicaciones, a las cuales le daba aviso al Doctor C1, ya que él así me lo pidió, pero este Doctor ya no me respondía los mensajes, en la madrugada del 25 de mayo mi hija convulsionó, e inmediatamente y debido a que en cancerología no atienden urgencias y no abren los fines de semanas la lleve al Hospital Regional, en donde la tuvieron en observación pero jamás la ingresaron a darle la atención adecuada, esa misma fecha le mande un mensaje al doctor platicándole lo ocurrido, pero esta persona hizo caso omiso a la problemática y solo dijo “ok, ya me explicaron y la van al Instituto de Cancerología o se queda allí” respuesta totalmente absurda ya que estaba en riesgo mi hija, ese mismo día llego nuevamente el médico C2 el cual nuevamente me atendió a mi hija, mi hija estuvo muy bien atendida en el Hospital Regional, hasta el día 30 de mayo que personal del Instituto de Cancerología fueron por ella, y en vez de que ese médico estuviera al pendiente de ella fue a recogerla a llevarla al Instituto de Cancerología y se retiró a descansar a su casa, tal fue su prisa que ni siquiera la hoja de alta recogió, en fecha 02 de junio de 2014, el médico nos mandó llamar, en esta reunión en donde se encontraban presentes algunas personas como enfermeras, trabajo social, médico en turno entre otros, en este lugar le comentamos que lo único que pedíamos era que los últimos días de vida de mi hija los tuviera tranquilos, sin necesidad de estarla moviendo y dándole adecuadamente el medicamento, algo muy importantes que le debo decir es que al momento que se le cuestionó porque no iba a darle la atención al Hospital Regional cuando mi hija necesitaba atención médica de urgencia, este nos dijo, que porque no era su área, siendo que este médico nos dijo un sinfín de veces que en el Instituto Estatal de Cancerología no se ven urgencias, que las urgencias solo se ven en el Hospital Regional, al final de esta reunión el Doctor nos dijo que ya le diéramos lo que ella quisiera que al cabo ya se iba a morir, (le debo de decir que esto nos dijo casi casi frente a mi hija). Después de esta fecha el doctor ya no la volvió a ver ni darle la atención médica adecuada, a mi niña la dieron de alta el 10 de junio, el 13 la llevó nuevamente a cancerología por que traía mucha fiebre y vómito, como ella llevaba cero de plaquetas, no me la atendieron ya que no habla plaquetas, era fin de semana y se atravesaba el puente y no la podía atender, que si quería la llevara al seguro para ver si en ese lugar me podían atender, estando en el seguro, me le dieron el pase de inmediato a Guadalajara, lugar donde mi hija falleció, en este lugar me dijeron que la neumonía aun la traía, que la infección fue a causa de la irresponsabilidad de este doctor y que no le tuvieron que haber puesto tantas plaquetas ya que por cada diez kilos una unidad. Es por ello que vengo a esta comisión de Derechos humanos a solicitar de manera más próxima obliguen al sector Salud, en específico al Instituto de Cancerología del Estado de Colima, a que brinde atención médica de urgencia y de fin de semana, ya que por este motivo o falta de atención pueden llegar a perder la vida más niños y niñas con esta enfermedad, así como también solicito se investigue el

“AÑO 2017, CENTENARIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”.



actuar del Doctor C1, ya que considero que no actuó de la mejor forma ante la enfermedad de mi hija y la atención recibida a la misma. Le debo hacer referencia que de todo lo antes dicho tengo testigos, así como pruebas los cuales presentare cuando personal de este organismo solicite. Sic (...)"-----

- - - II. Con la queja presentada por la ciudadana Q1, se corrió traslado a la Secretaria de Salud del Estado; con el fin de que rindiera el informe respectivo. Para lo cual, se rindió dicho informe en fecha 07 siete de mayo de 2015 dos mil quince, dando contestación a los argumentos vertidos en la queja y acompañando de los documentos justificativos de sus actos. -----

- - -III. El día 15 quince de mayo de 2015 dos mil quince, se le pone a la vista de la quejosa el informe rendido por la autoridad presuntamente responsable.-----

EVIDENCIAS-----

----- En el presente asunto de investigación las constituyen:-----

----- 1) La queja presentada ante esta Comisión por la ciudadana Q1, en fecha 09 nueve de marzo de 2015 dos mil quince. -----

----- 2) Oficio número 5002-UJ-188/2015, recibido en esta Comisión de Derechos Humanos en fecha 07 siete de mayo del año 2015 dos mil quince, firmado por el DR. AR3, Secretario de Salud y Bienestar social en Colima, en donde menciona las fechas en que se le brindo atención médica a la menor, agregando los documentos justificativos de su información. -----

----- a) Copia de la nota de evolución de la menor A1, firmada por la Mtra. C3, Psicóloga Pediatra del Instituto de Cancerología, emitida en fecha 29 veintinueve de julio de 2013 dos mil trece, en el cual informa lo siguiente: "(...) A1 muestra conductas de una niña de edad cronológicamente menor a la que tiene, se inicia manejo de contingencias. Psicoeducación a los padres para manejo de conducta y crianza asertiva. (...)" -----

----- b) Copias de la nota de evolución del Instituto de Cancerología de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece, -----

----- c) Copia de la nota de egreso de fecha 25 veinticinco de marzo de 2013 dos mil trece, con el motivo de egreso es debido a mejoría. -----

----- d) copia de la carta de consentimiento bajo información para quimioterapia, de fecha de 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce , en donde aparece como firma de responsable la C1, en donde autoriza que a su menor hija de nombre de A1, se le practique quimioterapias de tercera línea para rescate.-----

----- 3) Comparecencia de fecha 15 quince de mayo de 2015 dos mil quince, se le pone a la vista el informe rendido por la autoridad presuntamente responsable, la quejosa manifiesta: "(...) que estoy en desacuerdo con lo que manifestó la Autoridad Responsable, y como medios de prueba en estos momentos hago entrega de 17 copias simples para que sean agregadas a mi expediente de queja como

"AÑO 2017, CENTENARIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA".



pruebas documentales. A continuación, se hará referencia de algunos de ellos. -----

- - -a) Copia de la solicitud de servicio de transfusión, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2014 dos mil catorce, siendo la receptora A1, con un diagnóstico de leucemia linfático aguda, solicitando un concentrado plaquetario de 3 unidades.-----

- - -b) Tres fojas en copias del chat de WhatsApp llevado acabo entre la hoy quejosa Q1 y el Doctor C1, el cual comienza en la fecha 15 quince de mayo de 2014 dos mil catorce y termina el 17 diecisiete de junio del mismo año. -----

- - -c) Carta compromiso del banco de sangre número 29981, de fecha 17 diecisiete de mayo de 2014 dos mil catorce, a nombre del Instituto del Centro Estatal de Cancerología, firmando como solicitante Q1. - - - - -

- - - d) Copia de la nota de alta del Hospital Regional Universitario en la cual muestra que la fecha de ingreso de la menor fue el 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce , y su fecha de egreso fue le 05 cinco de abril del mismo año, con un diagnóstico de ingreso de preescolar con sobre peso+ Ila pre B en segunda recaída + anemia moderada normocítica normocronica + plaquetopenia leve neutropenia+ fiebre; diagnóstico de egresos: preescolar con sobrepeso + Ila preb + IVU remitida + anemia corregida + plaquetopenia y neutropenia remitida, en la que se comprueba que ingreso paciente con diagnóstico previo de **leucemia linfocítica aguda ore B**, diagnóstico realizado hace un año, firmados por el Dr. C1. -----

- - -e) Copia de la nota de evolución del Servicio de Salud del Estado de Colima, Instituto Estatal de Cancerología, del día 13 trece de marzo de 2014 dos mil catorce, firmada por el Dr. C4. Pediatra, a nombre de A1, con una edad de 5 años, con una fecha de ingreso el 10 diez de marzo de 2014 dos mil catorce, por una leucemia linfoblastica aguda cel. B. con fecha de egreso de 13 trece de marzo del mismo año, con diagnóstico de egreso leucemia linfoblastica aguda recaída sistémica. -----

- - -f) Copias de las notas de egreso de hospitalario del Instituto Estatal de Cancerología, Oncología Pediátrica, de la menor A1, con fecha de ingreso 30 treinta de mayo de 2014 dos mil catorce, fecha de egreso 10 diez de junio del mismo año, con diagnóstico de ingreso hiperleucocitos/leucemia aguda linfoblastica refractaria, diagnostico de egreso llarefractaria/ resolución de hiperleucocitosis/paliativos. (...) paciente femenina trasladada del Hospital Regional donde se atendió por crisis convulsivas, neumonía y sepsis cumplió esquema de antibióticos y antimicóticos es trasladada a nuestra unidad para manejo de hiperleucocitosis secundaria actividad tumoral, actualmente con resolución de leucocitosis, sin proceso infecciosos necrosis en labios mayores en fase de resolución posterior a celulitis, y se encuentra en condiciones para egresos y cuidados domiciliario y seguimiento ambulatorio (...). -----

- - - g) Copias del resumen clínico y egreso hospitalario, elaborado en el hospital Regional Universitario, en el servicio de Pediatría, el día 29

“AÑO 2017, CENTENARIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”.



veintinueve de mayo de 2014 dos mil catorce, de la menor A1. - - - - -
- - -h) Siete copias de los apuntes realizados en una libreta, sobre la salud de la menor, desde la fecha 10 diez de marzo de 2014 dos mil catorce hasta el veintidós de abril del mismo año. - - - - -
- - - 4) Oficio número 5002-Uj-277/2015, firmado por el Lic. C5, recibido en esta Comisión de Derechos Humanos en fecha 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince, mediante el cual nos hace llegar el expediente clínico certificado del Instituto de Cancerología de la menor A1, el cual consistes de 282 doscientas ochenta y dos hojas. - - - - -
- - -5) Declaración de fecha 09 nueve de julio del año 2015 dos mil quince, a cargo de C6, donde manifiesta: (...) que en el mes de febrero del 2014 cambiamos los servicios médicos que se le brindaban a mi hija A1, de entonces 4 años de edad, del centro médico de la ciudad de Guadalajara a esta Ciudad de Colima por lo que fue canalizada al Instituto Estatal de Cancerología, es entonces que en el mes de abril el DOCTOR C1, quien es Oncólogo Adscrito a ese Instituto regreso de sus vacaciones y fue cuando notamos mi esposa Q1 y el de la voz, que ya iba menos al área de Ontología Pediátrica ver a sus pacientes, entre ellos mi hija A1, a comparación de cómo lo hacía en un principio, que era una vez a la semana, ya después alrededor de cada 15 días si no es que más tiempo, por lo que cuando había una emergencia como no estaba el especialista, la trataban los Médicos Pediátricos, quienes son 3, uno por turno; para el mes de mayo de 2014 el Doctor C1 creyó conveniente egresar a A1 del Instituto de Cancerología, diciéndonos que para que se “desestresara” de estar en el hospital mandándola con indicaciones, medicamento, equipo básico para atenderla en la casa, así como el número telefónico tanto del pediatras como del mismo Oncólogo adscrito a dicho instituto, para en caso de emergencia, no obstante desde el mismo día en que la egresaron del instituto A1 se empezó a poner mal, sin recordar si solo una noche paso ahí en la casa cuando se puso más mal, he hicimos uso de los números de teléfono que nos habían proporcionado, para emergencia sin que nos hubiéramos podido comunicarnos con alguno de los doctores, pues nunca nos contestaron, por lo que la llevamos al Hospital Regional donde tampoco recibimos una atención inmediata, pues hasta que mi suegra vio al Director del hospital fue que tuvimos acceso a que atendieran a A1, pues únicamente la habían ingresado, ya después de ellos, la estabilizaron y unos días después es que la trasladaron al Instituto de Cancerología, ya estando ahí el médico C1 tardo varios días en ir a ver a A1, cuando por fin la visito fue por el lapso de unos minutos en que la vio, dejo instrucciones y se retiró, pasando una semana de que el medico la vio, y ya no se había aparecido, es que uno de los pediatras decidió trasladar a A1 al Hospital Regional debido a lo delicado de su estado de salud, ya que el argumentaba que ocupaba una terapia intensiva, servicio con el que no cuenta el instituto, una vez en el hospital regional donde estuvo en un cuarto donde lo habilitaron como aislado, no apto para pacientes oncológica, aun cuando no había demanda en el área de Oncología, ahí

“AÑO 2017, CENTENARIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”.



estuvo tres días, el día 15 de mayo le dio un paro cardiorrespiratorio donde le dan primeros auxilios, reacciona y es que la ingresan a terapia intensiva, ahí estuvo alrededor de una semana, en todo ese tiempo el Doctor C1 no fue para nada a verla, argumentando que él no tenía autorizado recetar o atender a sus pacientes del instituto en el hospital Regional, desconociendo esta limitante cuando inicio, pues en una ocasión en que estuvo A1 en el Hospital Regional, este doctor C1 paso a visitar; saliendo de terapia intensiva, fue ubicada en el área de piso la siguió tratando el Doctor C2, quien es Oncólogo, pero no está adscrito como Oncólogo en el Hospital a raíz de ellos es que en varias ocasiones le dijimos a este doctor que por que no la atendía el doctor C1, creemos que por tantas quejas es que un día llego el Doctor C1 al hospital y se llevó a sus pacientes al Instituto, sin importar las condiciones en que se encontraban, argumentando que porque no podía atenderlos en el Hospital; A1 es trasladada al Instituto de Cancerología, a mediados de mayo para su atención, durante una semana y media más, tiempo en el que le bajaron las plaquetas, el Doctor C1 por su parte seguía ausente ya no volvió a revisar a A1, quien la atendía uno de los pediatras del instituto, y debido a que no se consiguieron las plaquetas es que se opta por trasladar al Seguro Social Clínica 1, donde estuvo un rato, pues debido a que tampoco se consiguieron las plaquetas A1 es trasladada a Guadalajara, Centro Médico de Occidente, en el área de pediatría Oncológica, lugar en donde estuvo alrededor de una semana, falleciendo el día 26 de junio del año 2014; por ultimo quiero dejar constancia que el servicio de ambulancia que tienen en el instituto de Cancerología es muy deficiente pues solo tienen una ambulancia, de la cual no tienen el equipo y medicamentos necesarios, para tratar a un paciente Oncológico, además que a veces no se contaba ni con la persona que manejara la ambulancia, respecto a los medicamento del mismo instituto también eran muy insuficientes o a veces no había lo que se necesitaba para atender a los pacientes, y no tanto medicamento oncológicos, a veces hasta para tratar infecciones no había, en una ocasión hasta el paracetamol en suero que ocupaba A1 nos tocó comprarlo pues no había en el Instituto. Por otra parte el mismo personal del Instituto como lo son algunas enfermeras tenían un mal trato con sus pacientes pediátricos, siendo que son enfermeras capacitadas en esa área, no tenían la paciencia ni el tacto con los niños, al grado de decirle a algunos niños que si no se dejaban canalizar los iban a amarrar, poniéndose a llorar más al escuchar esto, es entonces que al igual que mi esposa solicitó que se dé una capacitación a todo el personal del instituto para que sean ,mas humanos con el trato que brindan a todos sus pacientes, en especial a los niños, siendo que eso debería ya ser parte del trato (...)- - - - -

- - - 6) testimonial de fecha nueve de julio de 2015 dos mil quince, a cargo de C7, donde manifiesta: (...) el doctor encargado de la paciente, muy pocas veces se encontraba dentro del área que le correspondía, pues en varias ocasiones nos dábamos cuenta que llegaba al área de

“AÑO 2017, CENTENARIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”.

trabajo pero se retiraba y se ubicaba en algunas conferencias, esto nos enteramos por que familiares de nosotros lo llegaron a encontrar en repetidas ocasiones en las mismas, cosa que me parece muy mal pues debería de haberse enfocado en la atención a sus pacientes, al respecto de área de cancerología cuando los niños se encontraban ya muy delicados los trasladaban al Hospital Regional y ahí no se les daba la atención adecuada pues en vez de atenderlo con los medios adecuados los trataban como cualquier paciente pues teníamos que esperar que se juntaran más niños en la misma área para que les pudiera poner una enfermera que los atendiera adecuadamente en cancerología no se cuenta con el apoyo suficiente puesto que en repetidas ocasiones se tienen que salir los familiares a buscar medicamentos para sus enfermos pues este instituto no cuenta con lo básico dentro de enfermería, cabe recalcar que este centro de cancerología era cerrar a las nueve de la noche y puesto que mi hijo salía de trabajar a las 10:00 se le negaba el acceso, como observación deberían ser más sensibles con algunas personas que no pueden llegar a la hora establecidas por sus horarios de trabajo, siendo esto negándole a mi hijo el acceso a ver a su hija (...)

- - - 7) Oficio número 5002-Uj- 300/2015, recibido en esta Comisión en fecha catorce julio de 2015 dos mil quince, firmado por el Lic. C5, Coordinador de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, mediante el cual se anexa 204 doscientas cuatro hojas certificada del expediente clínico del hospital Regional de la menor A1, - - - 8) Comparecencia de fecha 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince a cargo del C1, que manifiesta (...) que la paciente se diagnosticó en el seguro social con una enfermedad que es una leucemia linfoblastica aguda de células preb de alto riesgo por carga tumoral alta con base en los leucocitos al momento del diagnóstico eso fue en marzo del año 2013, es manejada en el Centro Médico de Occidente en julio del mismo es conocida por el servicio de un programa que se llama “sigamos aprendiendo en el Hospital” perteneciente al área de psicología de oncología pediátrica, la niña inicia a visitar esa área de psicología de oncología pediátrica, la niña inicia a visitar esa área y a dejar estadia en esa área acompañada de un tutor, el área médica de oncología no participo hasta octubre del mismo año, a solicitud de la mamá porque la niña presento una recaída a médula ósea de la enfermedad, en Guadalajara, nuevamente inician un segundo protocolo de tratamiento y sugieren que le apoyemos en el protocolo de tratamiento durante el segundo proceso de tratamiento presenta nuevamente una recaída por lo cual el IMSS nos la refieren para soporte ya que esta fuera del protocolo del tratamiento de salvación o curación, ingresa con nosotros a un protocolo de manejo y cuidados paliativos que esto se refiere a que son cuidados para fomentar la calidad al final de la vida, es decir, que el tiempo que va a vivir la calidad al final de la vida, es decir, que el tiempo que va a vivir la persona lo vive de la mejor forma posible, la paciente presentó una complicación que se trató de una infección de tejido blando vulvovaginales con pérdida importante de

“AÑO 2017, CENTENARIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”.



tejido, debido a que la paciente cursa con una afección directamente en sus glóbulos blancos que impiden que se defiendan contra infecciones de modo oportuno y eficaz, haciendo que en cuestión de horas o días aún con tratamiento antibiótico, higiénico y antiséptico progresen incluso hasta en poner en peligro la vida de la paciente, por lo cual se decide con base o en base a la privacidad y a la secrecía de la situación enviarla a un área cerrada aislada y con la privacidad, esta es un área destinada a pacientes que de acuerdo a las características de su enfermedad requieren mantener privacidad y anonimato, por lo cual se usa ese espacio para este tipo de pacientes y dentro del área hospitalaria, ahí se le da soporte médico y posteriormente presenta nuevamente actividad tumoral con falla medular lo que implica un soporte vital amplio con hemoderivados y antibiótico terapia, motivo por el cual al no contar con este soporte se traslada a la unidad filial donde fallece a causa de la enfermedad. En el Instituto de Estatal de Cancerología donde yo estoy adscrito se da atención exclusivamente para tratamiento oncológico y cuidados paliativos, todas las urgencias son atendidas a través de un convenio con el Hospital Regional Universitario, donde yo acudo exclusivamente bajo solicitud directa del Jefe del Servicio de Pediatría, el Instituto está atendiendo personas toda la semana pero no se reciben urgencias ya que estas se resuelven en el Hospital Regional Universitario, por ser Hospital de Segundo Nivel, básicamente el tratamiento de los pacientes es en conjunto se involucran en el manejo especialista en otras ramas como en este caso con Ginecología ya que se trataba de una infección en tejidos vulvovaginales, mi trato con la ahora quejosa siempre fue cortes, orientado al diagnóstico, veraz y respetuoso. (...) -----
- - - 9) Oficio número 5002-UJ-324/2016, recibido en esta Comisión de Derechos Humanos en fecha 06 seis de junio de 2016 dos mil dieciséis, firmado por Lic. C8, Coordinadora de asuntos Jurídicos, donde se adjunta el oficio número DIEC/2016/185/17, de fecha 02 dos de junio de 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Dr. AR4, Director del Instituto Estatal de Cancerología, mediante el cual se informa "(...) que anualmente llevamos a cabo el curso de Desarrollo Humanos dirigido a todo el personal de este Instituto Estatal de Cancerología, teniendo como finalidad la capacitación continua en la atención de calidad y calidez hacia los pacientes que acuden a esta unidad(...) -----
- - -a) Copia de dos constancias por asistir al curso desarrollo humanos llevado acabo el 28 veintiocho de agosto de 2015 dos mil quince, con sede en el Instituto Estatal de Cancerología, firmado por el Dr. AR3, Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado.- -----
- - -b) Seis copias de la lista de asistencia, del evento realizado por la Secretaria de Salud, al Instituto de Cancerología en fecha 28 veintiocho de agosto de 2015 dos mil quince.- -----

"AÑO 2017, CENTENARIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA".



“Artículo 25.- (1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.-----

- - - (2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.-----

- - -En lo concerniente la PRESTACIÓN INDEBIDA DEL SERVICIO PÚBLICO”, que hace valer la quejosa, nuestra Constitución de la República y la del estado de colima regulan la forma de actuación de los servidores públicos.-----

- - - Por otra parte, nuestra Carta Magna refiere la manera en cómo deberán desempeñar sus funciones los servidores públicos, así como los supuestos en los que se aplicarán sanciones por los actos u omisiones en los que incurran:-----

- - - “(...) **Artículo 108.-** (...)Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas”.-----

- - - “(...) **Artículo 109.-** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: (...) III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones (...)”.-

- - -Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:-----

- - - “(...) **Artículo 119.-** Para los efectos de las responsabilidades que puedan incurrir los Servidores Públicos, se reputarán como tales a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los integrantes del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral, a los funcionarios y empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.- El Gobernador del Estado, los Diputados a la Legislatura Local y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado serán responsables por las violaciones a esta Constitución o a las Leyes Federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos Federales”.-----

- - - “(...) **Artículo 120.-** Se concede acción popular para exigir la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos, a excepción

“AÑO 2017, CENTENARIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”.



de la que provenga de delitos en que se requiera la querrela necesaria”.

- - -Código Penal del Estado de Colima: - - -

- - -“(…) **Artículo 130.-** A los servidores públicos que frente a los particulares y en razón de sus funciones, los medios o autoridad que éstas les otorguen, cometan o encubran cualquier acto ilegal aun cuando no sea delictivo, se les impondrán de uno a nueve años de prisión y multa de hasta cien unidades y además inhabilitación hasta por diez años para desempeñar funciones públicas cuando siendo la conducta constitutiva de delito, éste no contemple dicha inhabilitación. Este delito se aplicará únicamente para los casos en que conforme a la Ley no proceda el empleo de correcciones, medidas o sanciones administrativas”. - - -

- - -Cabe señalar que los instrumentos internacionales citados en el presente documento son válidos como fuente del derecho de nuestro país, en tanto éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por el arábigo 1, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”; los instrumentos internacionales tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico, y constituyen norma vigente, por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos. - - -

- - - **OBSERVACIONES** - - -

- - -De este modo, tenemos que las violaciones a los derechos humanos hechas valer por la parte agraviada en su escrito de queja, no se logran acreditar fehacientemente, en atención a las siguientes consideraciones: - - -

- - - 1.- En lo que ve a la violación al derecho humano a la prestación indebida del servicio público, consistente en el presente asunto que el doctor C1, quien trabaja en el Instituto Estatal de Cancerología y el cual abusando de sus facultades no atendió como es debido a la menor A1, ya que desde el día 24 veinticuatro de Febrero de 2014 dos mil catorce hasta el 03 tres de marzo de ese mismo año, la quejosa lo anduvo buscando para que atendiera a la menor agraviada, y esta fuera aceptada para tratamiento en dicho instituto, como no lo encontraban, decidieron la quejosa y su pareja llevar a la menor a que le hicieran unos estudios particulares, y el día 03 tres de marzo de 2014 dos mil catorce, se entrevistaron con el Doctor C1, quien reviso los resultados de los estudios, manifestándoles que él no veía ningún tipo de recaída en la menor, proporcionándoles medicamentos y diciéndoles que se dieran otra vuelta más adelante, sin darles cita, este Organismo Estatal, solicito los informes desprendiéndose en el de la autoridad responsable que la menor agraviada por primera vez fue atendida en el Instituto

“AÑO 2017, CENTENARIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”.

Estatad de Cancerología de colima en fecha 29 veintinueve de julio del 2013 dos mil trece, donde recibe atención psicológica, debido a que cursaba un problema médico diagnosticado y tratado en el Instituto Mexicano del Seguro Social desde marzo del 2013 dos mil trece, el diagnostico era **leucemia aguda linfoblastica pre B de alto riesgo**, acude con resumen medico de institución tratante, con lo cual se dieron cuenta que se inició protocolo de estudio por bicitopenia y fiebre en estudios a finales de enero de 2013 dos mil trece, y en marzo del mismo año manifiesta su enfermedad en **medula ósea**, se ingresa a manejo exclusivo psicológico con gratuidad otorgada por el instituto, sin recibir atención médica en el área de Oncología Pediátrica ya que la paciente se encontraba en tratamiento en la Ciudad de Guadalajara en la Institución a la cual es filial. Durante su tratamiento en el Centro Médico Nacional de Occidente por parte del Instituto Mexicano de Seguridad Social presenta recaídas temprana a medula ósea, esto en noviembre de 2013 dos mil trece, esto es considerado cuando el paciente presenta actividad tumoral durante el proceso de tratamiento activo, es decir, aun recibiendo tratamiento oncológico de acuerdo a los estándares de protocolo utilizados, esto fue a solo 8 ocho meses de iniciado su tratamiento por lo cual el pronóstico de sobrevida es muy limitado y de acuerdo a lo estipulado en los estudios multicentricos internacionales documentados en la literatura, se intenta segundo esquema de tratamiento documentando durante este proceso complicaciones como **sinusitis, absceso perianal y neumonía de focos múltiples intrahospitalaria**, durante su estancia se documenta falla terapéutica en **enero de 2014 dos mil catorce**, con alta carga tumoral nuevamente documentada por hiperleucocitosis, debido a las complicaciones dura hospitalizada del 10 diez de enero del 2014 dos mil catorce al 20 veinte de febrero del 2014 dos mil catorce, y debido a que nuevamente se documenta durante su estancia actividad tumoral, la familia solicita cambio de médico y debido a que la paciente recibió ya dos protocolos distintos de acuerdo a lo normado en los protocolos tanto nacionales como internacionales, y se informa queda fuera de protocolo y se otorga resumen a petición de la familia para dar soporte y tratamiento en la ciudad donde radica para manejo de complicaciones por progresión y actividad tumoral. Con fecha 10 diez de marzo de 2014 dos mil catorce ingresa al Instituto Estatal de Cancerología de colima, por actividad tumoral caracterizada por híper leucocitosis, documentando 98% de blastos de extirpe linfoide nuevamente, motivo por el cual se considera urgencia oncológica, se informa a los familiares la situación de la paciente, considerando las pocas probabilidades de sobrevida debido al fracaso del tratamiento previo, sin embargo dado la urgencia y complicación, se decide en conjunto con los familiares y con obtención del consentimiento informado, y obrando de acuerdo a los protocolos vigentes nacionales del programa del Centro Nacional de Salud de la Infancia y la adolescencia y la literatura médica aceptada para estos casos, se decide siempre con la promoción de la calidad en la atención del paciente, iniciar tratamiento de tercera línea para rescate y paliación por hiper leucocitosis desarrolla síndrome de lisis tumoral manejado sin complicaciones y egresada con resolución del mismo, se anexa hoja de resumen medico de unidad médica tratante IMSS. A petición de la familia, la paciente se presenta en un centro de referencia internacional en Menphis donde la respuesta es negativa por tratarse de paciente en segunda recaída y sin probabilidad de respuesta

“AÑO 2017, CENTENARIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”.

terapéutica ya que se habían intentado ya protocolos de tratamiento de acuerdo a los consensos nacionales, la paciente fue atendida siempre de acuerdo a la calidad de atención integral con respeto a la ideología religiosa, es estado salud física y mental de la misma, y la familia brindando soporte hematológico, cuidados generales, manejo del dolor soporte a la familia psicológico y respetando la voluntad de la familia anexan 5 cinco copias simples, la primera de la atención psicológica, la segunda notas de evolución de la Agraviada de fecha 31 octubre de 2013 dos mil trece firmada por el DR. C1, la tercera una nota de datos clínicos relevantes expedida con fecha 13 trece de marzo de 2013 dos mil trece por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de la menor agraviada, cuarta carta de consentimiento bajo información para quimioterapia firmado por la quejosa, la quinta son nota medicas firmadas dos por el DR. C1 Y otra por el DR. C4.- - - - -

COMENTARIOS:- - - - -

- - - En el caso de referencia, tenemos a la señora Q1 quien refirió que el Dr. C1, quien trabaja en el Instituto Estatal de Cancerología, no le brindaba la atención médica que su hija requería y que ya no le respondía los mensajes.- - - - -

- - - Antes de dar respuesta a sus cuestionamientos, es necesario conocer un poco acerca de: la prestación indebida del servicio pública, la **NORMA Oficial Mexicana NOM-011-SSA3-2014, Criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos** y que son los cuidados paliativos y a qué tipo de pacientes se les deben de proporcionar: Entendiéndose como violación al derecho humano de la prestación indebida del servicio público, “1. Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio, 2. Por parte de autoridad o servidor público, 3. Que implique el ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión”.- - - - -

- - - La **NORMA Oficial Mexicana NOM-011-SSA3-2014, Criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos**²:

1. Objetivo.

Esta Norma tiene por objeto, establecer los criterios y procedimientos mínimos indispensables, que permitan prestar, a través de equipos inter y multidisciplinarios de salud, servicios de cuidados paliativos a los pacientes que padecen una enfermedad en situación terminal, a fin de contribuir a proporcionarles bienestar y una calidad de vida digna hasta el momento de su muerte, promoviendo conductas de respeto y fortalecimiento de la autonomía del paciente y su familia, previniendo posibles acciones y conductas que tengan como consecuencia el abandono o la prolongación de la agonía, así como evitar la aplicación de medidas que potencialmente sean susceptibles de constituirse en obstinación terapéutica.

2. Campo de aplicación.

Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio servicios de atención médica de los sectores público, social y

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5375019&fecha=09/12/2014

privado del Sistema Nacional de Salud que, de manera específica, cuenten con un área o servicio para la prestación de servicios de cuidados paliativos a pacientes que padecen una enfermedad en situación terminal.

5. Generalidades.

5.1. Los cuidados paliativos se deberán proporcionar con absoluto respeto, trato digno y profesional a los enfermos en situación terminal, evitando en todo momento incurrir en acciones extraordinarias o desproporcionadas.

5.2. Los profesionales y técnicos de las diversas disciplinas de la salud, que presten servicios médicos, en su modalidad de cuidados paliativos, deberán tener los conocimientos académicos necesarios y la capacitación técnica, acordes con el ámbito de su competencia.

Los **cuidados paliativos** son la rama de la medicina **que se** encarga de PREVENIR y ALIVIAR el sufrimiento, así como brindar una mejor CALIDAD DE VIDA posible a pacientes que padecen de una enfermedad grave y que compromete su vida, tanto para su bienestar, así como el de su familia.

LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MEDICINA DE LOS EE. UU MEDLINE PLUS³

INFORMACION DE SALUD PARA USTED

¿Qué son los cuidados paliativos?

El objetivo de los cuidados paliativos es ayudar a los pacientes con una enfermedad grave a sentirse mejor. Estos previenen o tratan los síntomas y efectos secundarios de la enfermedad y los tratamientos. Con los cuidados paliativos, también se tratan problemas emocionales, sociales, prácticos y espirituales que la enfermedad plantea. Cuando los pacientes se sienten mejor en estas áreas, tienen una mejor calidad de vida.

Los cuidados paliativos pueden brindarse al mismo tiempo que los tratamientos destinados para curar o tratar la enfermedad. Usted puede recibir cuidados paliativos cuando se diagnostica la enfermedad, durante todo el tratamiento, durante el seguimiento y al final de la vida.

Los cuidados paliativos se les pueden ofrecer a personas con enfermedades tales como:

- Cáncer
- Enfermedad cardíaca
- Enfermedades pulmonares
- Insuficiencia renal
- Demencia
- VIH/SIDA

³ <https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000536.htm>



ELA (esclerosis lateral amiotrófica)

Mientras reciben cuidados paliativos, las personas pueden permanecer bajo el cuidado de su médico regular, y todavía recibir tratamiento por sus enfermedades.

¿Quién brinda los cuidados paliativos?

Cualquier profesional de la salud puede brindar cuidados paliativos, pero algunos se especializan en ellos. Los cuidados paliativos los puede brindar:

- *Un equipo de médicos
- *Personal de enfermería
- *Nutricionistas certificados
- *Trabajadores sociales
- *Psicólogos
- *Masajistas terapeutas
- *Capellanes

Los cuidados paliativos los pueden ofrecer los hospitales, las agencias de atención médica domiciliaria, las clínicas de oncología y las clínicas de convalecencia. El médico o el hospital pueden darle los nombres de especialistas en cuidados paliativos cercanos a usted.

La diferencia entre cuidados paliativos y tratamiento paliativo Tanto los cuidados paliativos como el tratamiento paliativo brindan bienestar. Pero los cuidados paliativos pueden empezar en el momento del diagnóstico y al mismo tiempo que el tratamiento. El tratamiento paliativo comienza después de que se suspende el tratamiento de la enfermedad y cuando es claro que el paciente no va a sobrevivir a ella. El tratamiento paliativo se ofrece normalmente sólo cuando se espera que la persona viva 6 meses o menos.

- - -La Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en sus artículos: - - - - -

- - - "Artículo 43.- Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el Artículo 2o. de esta Ley". - - - - -

- - - "Artículo 44.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: - - - - -

- - - I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. - - - - -

- - - V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste". - - - - -

- - - Por lo antes expuesto, llego a las siguientes: - - - - -

CONSIDERACIONES: - - - - -

- - - **PRIMERA:** La violación al derecho humano de la prestación indebida del servicio público de la que se duele la señora Q1, desde el punto de vista del estudio para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos, publicado en el mes de abril de 2005 dos mil cinco por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pagina 163,

"AÑO 2017, CENTENARIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA".

se debe incumplir con los siguientes supuestos “1. Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio, 2. Por parte de autoridad o servidor público, 3. Que implique el ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión”. Del análisis pormenorizado de las copias que exhibe la responsable, no se advierte que se acrediten los anteriores supuestos, es decir que haya habido algún acto u omisión, o alguna negativa, o la suspensión, retraso o deficiencia del servicio brindado por la Secretaría de Salud del Estado de Colima, en caso concreta del DR. C1, por el contrario quedo plasmado el servicio que se le brindo a la aquí quejosa, con las Tres fojas en copias del chat de WhatsApp llevado acabo entre la hoy quejosa y el Doctor C1, el cual comienza en la fecha 15 quince de mayo de 2014 dos mil catorce y termina el 17 diecisiete de junio del mismo año, con la que se demuestra que el profesionista del cual se duele se comunicaba con ella vía WhatsApp, y le daba instrucciones sobre el tratamiento y cuidados de la menor, así como con las copias del expediente clínico de la menor A1, de donde se desprende las veces que fue atendida la agraviada por el Dr. C1. -----

- - -**SEGUNDA:** Por lo tanto, el dicho de la agraviada en relación a que el DR. C1 no atendía a su menor hija, queda desvirtuado en virtud de que ella misma exhibió las copias simples de las comunicaciones de mensajes de WhatsApp que tenía con el DR. C1 y con el expediente clínico de la menor A1, que fue remitido por la responsable. -----

- - -De lo anterior, se aprecia que no existió por parte de la autoridad señalada como responsable una violación a los Derechos Humanos de la parte quejosa, sin que pase por desapercibido para esta Comisión que la C. Q1, se le brindo a su menor hija A1, los cuidados y tratamiento paliativos, tal y como lo refiere el DR. C1 en su comparecencia ante esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos de fecha 15 quince de octubre del 2015 dos mil quince. -----

- - - Así pues, se procede a realizar las siguientes:-----

----- **CONCLUSIONES** -----

- - - **PRIMERA.-** En el presente caso y por los razonamientos vertidos, al no haberse comprobado que la autoridad señalada como responsable por parte de la quejosa cometió violaciones a sus Derechos Humanos, es procedente dictar el presente **Documento de No Responsabilidad** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos.-----

- - - **SEGUNDA.-** Por lo anterior, se ordena archivar el presente sumario número CDHEC/143/2015, como asunto total y definitivamente concluido, asignándosele el número de archivo A/336/2017.-----

- - -**TERCERA.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica de esta Comisión Estatal y 63 de su Reglamento Interno, notifíquese a las partes y hágaseles saber que tienen el derecho concedido por el artículo 49 de la Ley citada, en relación a los diversos 70 y 71 del Reglamento Interno de este mismo Organismo, para interponer el Recurso de Inconformidad dentro del término de 15 quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación. - - - -



A T E N T A M E N T E

MTRO. SABINO HERMILO FLORES ARIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COLIMA

*“AÑO 2017, CENTENARIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”.*
